

LEY N° 13217

Modificando el artículo 12° de la Ley N° 13055 y el tenor de la Partida N° 158 del Título Segundo-Egresos del Pliego de Hacienda y Comercio, del Presupuesto para 1959.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO UNICO:— Modifícase el Artículo 12° de la Ley N° 13055, así como el tenor de la Partida N° 158 del Título II —Egresos— del Pliego de Hacienda y Comercio del Presupuesto General de la República para 1959, en el sentido de que los adeudos pendientes de ejercicios anteriores, por concepto de sueldos, jornales, asignaciones, pensiones, mortuorios y otros que respondan a conceptos similares, se atenderán en efectivo, durante el ejercicio de 1959 en cada caso, hasta por la cantidad de S/o. 500.00 con cargo a dicha partida; debiéndose cancelar en Bonos de Obras

Públicas, también en cada caso, todo exceso sobre el monto señalado. Los saldos menores de S/o. 50.00 serán atendidos, asimismo, en efectivo y con cargo a la mencionada partida.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y nueve.

RODRIGO FRANCO GUERRA, Presidente del Senado.

JAVIER ORTIZ DE ZEVALLOS, Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

JORGE R. AREVALO, Diputado Secretario.

Al Señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos cincuentinueve.

MANUEL PRADO

LUIS GALLO PORRAS